



DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento: 6900

Fecha Radicación: 16 de noviembre de 2004

Aprobado José Miguel Izquierdo Encarnación

Secretario de Estado

Por: María D. Díaz Pagán
María D. Díaz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

**Reglamento para la Imposición de Sanciones a través de
Multas Administrativas por el Incumplimiento de la Ley 212,
Ley para Garantizar la Igualdad de
Oportunidades en el Empleo por Género**

INDICE

Artículo I. Título.....	4
Artículo II. Base Legal.....	4
Artículo III. Propósito.....	4
Artículo IV. Definiciones.....	5
Sección 4.01 Agencias o Instrumentalidades.....	5
Sección 4.02 Auditoría.....	5
Sección 4.03 Autoridad Nominadora.....	5
Sección 4.04 Avisos de Infracción.....	5
Sección 4.05 Incumplimiento Detectado.....	5
Sección 4.06 Irregularidades.....	5
Sección 4.07 Jefes/as de Personal o Recursos Humanos....	5-6
Sección 4.08 Ley.....	6
Sección 4.09 Monitoría.....	6
Sección 4.10 Multas Administrativas.....	6
Sección 4.11 Oficina de la Procuradora de las Mujeres.....	6
Sección 4.12 Planes de Acción Afirmativa.....	6
Sección 4.13 Informe Anual.....	6
Sección 4.14 Procuradora.....	7
Sección 4.15 Violaciones.....	7
Artículo V. Inicio de la Acción.....	7
Artículo VI. Investigación.....	7
Artículo VII. Avisos de Irregularidades y/o Violaciones.....	8
Artículo VIII. Procedimiento Adjudicativo.....	8
Sección (a). Presentación de la Querella Formal.....	8
Sección (b). Publicidad de la Vista.....	8-9
Sección (c). Notificación de Celebración de Vista.....	9
Sección (d). Presentación de Evidencia.....	9
Artículo IX. Criterios para Fijar el Monto de la Multa.....	9

Artículo X. Sanción o Multa por Incumplimiento.....	10
Artículo XI. Imposición de Multa por Incumplimiento.....	10
Artículo XII. Cláusula de Separabilidad.....	10
Artículo XIII. Efectividad.....	10

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

**REGLAMENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES A TRAVES DE
MULTAS ADMINISTRATIVAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 212,
LEY PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL
EMPLEO POR GÉNERO**

ARTÍCULO 1. TITULO

Este Reglamento se conocerá con el nombre de “Reglamento para la Imposición de Sanciones a través de Multas Administrativas por el Incumplimiento de la Ley 212, Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género”.

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL

Este Reglamento se emite al amparo de la Ley Núm. 212 de 8 de agosto de 1999, conocida como Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género, 29 L.P.R.A. sec. 1201 *et seq*, la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, 1 L.P.R.A. sec. 311 *et seq*, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. sec. 2101 *et seq*.

ARTÍCULO 3. PROPÓSITO

Este Reglamento es promulgado con el propósito de establecer un procedimiento de multas administrativas por irregularidades y/o violaciones a la Ley Núm. 212 de 8 de

agosto de 1999, conocida como Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género, 29 L.P.R.A. sec. 1201 *et seq.*

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

1. Agencias o Instrumentalidades Públicas - significa cualquier departamento, oficina, negociado, comisión, institución, administración, corporación pública o subsidiaria de ésta o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sus entidades o corporaciones.
2. Auditoría- una revisión para determinar si efectivamente se han corregido las irregularidades y/o incumplimientos con la Ley, detectados como resultado de la monitoría.
3. Autoridad Nominadora- Director/a Ejecutivo/a de una agencia o instrumentalidad pública, alcalde o alcaldesa de un municipio.
4. Avisos de Infracción – notificación expedida por la División de Acción Afirmativa en la que se imputa la comisión de unos hechos que constituyan irregularidades y/o violaciones a la Ley.
5. Incumplimiento Detectado- la violación de la Ley por parte de las agencias o instrumentalidades públicas.
6. Irregularidades – deficiencias en el desarrollo e implantación de los planes de acción afirmativa, como consecuencia de falta de acción o negligencia de las agencias o instrumentalidades públicas.
7. Jefes /as de Personal o Recursos Humanos – persona designada por las autoridades nominadoras o por el poder ejecutivo municipal para ejercer el desarrollo e implantación del plan de acción afirmativa. Incluyendo a la persona

que ocupa el puesto de mayor jerarquía en la oficina de recursos humanos de una agencia o instrumentalidad pública.

8. Ley – Ley Núm. 212 del 3 de Agosto de 1999, 29 L.P.R.A. 1201 *et seq*, conocida como “Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidad en el Empleo por Género”.
9. Monitoría- evaluación periódica de la implantación del Plan de Acción Afirmativa, para determinar si se están llevando a cabo las actividades propuestas para el logro de las metas establecidas o si requiere ajuste para asegurar el logro de las mismas.
10. Multas Administrativas - sanción económica impuesta por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, según se establece en el artículo 4© de la Ley 212 a la autoridad nominadora y/o a los/las Jefes/as de Personal o Recursos Humanos.
11. Oficina de la Procuradora de las Mujeres - agencia administradora individual de la rama ejecutiva de gobierno, según creada por la Ley 20 de 11 de abril de 2001.
12. Planes de Acción Afirmativa – programas gerenciales integrales, con los cuales se implantarán las medidas necesarias para identificar, evaluar, corregir y erradicar el uso discriminatorio a las mujeres trabajadoras y aspirantes a empleos en el servicio público.
13. Informe Anual – documento escrito que entregarán las agencias a la Oficina de la Procuradora para indicar el progreso habido en el desarrollo e implantación del Plan de Acción Afirmativa. Constará de dos partes, la primera se entregará el 30 de junio y la segunda parte el 30 de diciembre de cada año.

14. Procuradora – persona designada para ocupar el cargo de Procuradora de las Mujeres, creado en virtud de la Ley 20 de 11 de abril de 2001. El término también incluirá la(s) persona (s) designada por la Procuradora para evaluar, monitorear, auditar, emitir avisos de orientación o de sanción y emitir notificación de multa administrativa.

15. Violaciones – incumplimiento por parte de las agencias o instrumentalidades públicas y/o sus funcionarios o empleados, en el desarrollo e implantación de los planes de acción afirmativa. Así como, el incumplimiento de cualquier requerimiento adicional por parte de la Procuradora dentro de dicho proceso.

ARTÍCULO 5. INICIO DE LA ACCIÓN

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres a iniciativa propia o como producto de una monitoría y/o auditoría impondrá multas administrativas a las autoridades nominadoras y a los/as jefes/as de personal o de recursos humanos de agencias o instrumentalidades públicas que hayan incurrido en irregularidades o violaciones en contra de la Ley, del Reglamento para la Imposición de Sanciones a través de Multas Administrativas por el Incumplimiento de la Ley 212 y del Manual Para Elaborar Planes Para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género, que esté vigente.

ARTÍCULO 6. INVESTIGACIÓN

Las División de Acción Afirmativa o cualquier/a otro/a División de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Procuradora le haya conferido tal facultad, serán las responsables de iniciar cualquier acción dirigida a identificar irregularidades y violaciones en contra de la Ley por parte de las agencias o instrumentalidades públicas.

ARTÍCULO 7. AVISOS DE IRREGULARIDADES Y/O VIOLACIONES

Los/as funcionarios/as de la División de Acción Afirmativa o cualquier/a otro/a funcionario o funcionaria de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, al cual, la Procuradora le haya conferido tal facultad, serán las personas con autoridad para investigar y emitir avisos de irregularidad y/o infracción. El término máximo para resolver la infracción, violación y/o irregularidad será de 10 días a discreción de la Procuradora y conforme a la gravedad.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO

El procedimiento adjudicativo será de la siguiente manera:

(a) Presentación de la querrela formal - luego de completado el procedimiento investigativo y de entenderse que la agencia o instrumentalidad pública no ha resuelto la infracción, violación y/o irregularidad, dentro del término establecido en el artículo anterior se presentará una querrela formal ante la Procuradora. La parte querellada contestará la querrela conforme al procedimiento dispuesto en el Reglamento Núm. 6615, Reglamento Sobre Procedimientos Investigativos y Adjudicativos de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

El procedimiento adjudicativo se desarrollará mediante una vista adjudicativa ante un/a Oficial Examinadora. La vista será una audiencia mediante la cual se ventilen en sus méritos la querrela. Durante la vista, las partes tendrán la oportunidad de presentar su evidencia y argumentar sus posiciones. Podrán presentar documentos y testimonio.

(b) Publicidad de la vista - Conforme a lo dispuesto por la sec. 2161 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, *supra*, la vista será pública a menos que una parte someta una solicitud fundamentada por escrito para que la misma sea privada y así

lo autorice el/la Oficial Examinador/a, si entiende que una vista pública puede causar daño irreparable a la parte querellada.

(c) Notificación de celebración de vista - Las partes serán notificadas de la celebración de vista de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Núm. 6615, Reglamento Sobre Procedimientos Investigativos y Adjudicativos de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

(d) Presentación de evidencia - En la vista se seguirá el orden de presentación de evidencia que determine el/la funcionario/a que la presida. Aplicarán los principios generales de evidencia y las reglas de evidencia se utilizarán como guía, aplicándose en la medida en que el/la Oficial Examinador/a estime necesaria para llevar a cabo los fines de la justicia. La parte querellada, podrá estar asistida por abogados/as. La parte querellante, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, estará representada por los/las abogados/as designados por la Procuradora para tal propósito.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS PARA FIJAR EL MONTO DE LA MULTA

Entre los criterios para fijar el monto de la multa administrativa, la Oficina podrá usar los siguientes:

1. Ausencia del Plan de Acción Afirmativa que esté vigente.
2. La no implantación de la totalidad del Plan de Acción Afirmativa o de sus partes.
3. Ausencia del Informe Anual que esté vigente.
4. El incumplimiento de medidas correctivas señaladas o notificadas por parte de la División de Acción Afirmativa luego del proceso de evaluación del Plan, monitoría y/o auditoría.

ARTÍCULO 10. SANCIÓN O MULTA POR INCUMPLIMIENTO

La Procuradora podrá imponer a la autoridad nominadora multas administrativas de cien dólares (\$100.00) y hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00) y multas a los/as jefes/as de personal o de recursos humanos de cincuenta dólares (\$50.00) y hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada incumplimiento detectado. Además la Procuradora mantendrá informados a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. En caso de determinarse preliminarmente que las acciones constituyen delito público referirá la evidencia al Secretario/a de Justicia para la acción correspondiente.

ARTÍCULO 11. IMPOSICION DE MULTA POR INCUMPLIMIENTO

Las cuantías de las multas se impondrán conformes al artículo anterior, las mismas ingresarán al Fondo General del Tesoro Estatal para ser asignado a la Unidad Antidiscriminación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

ARTÍCULO 12. CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración de un Tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no altera las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

ARTICULO 13. EFECTIVIDAD

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 16 de noviembre de 2004.



LCDA. MARÍA DOLORES FERNÓS
PROCURADORA DE LAS MUJERES

